Año de 1867. Jueves 5 de Diciembre. Número 146.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA É ITALIA, FIJANDO LOS DERECHOS CIVILES DE LOS SÚBDITOS RESPECTIVOS Y LAS ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES CONSULARES DE AMBOS ESTADOS, FIRMADO EN SAN ILDEFONSO EL 21 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO (1).

(Continuacion.)

Cuando se dude de la autenticidad de un documento público protocolizado en la Cancillería de uno de los Consulados respectivos no deberá negarse su confrontacion con el original, mediando peticion de parte interesada que podrá asistir al acto si lo estima conveniente.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares respectivos podrán traducir y legalizar toda clase de documentos emanados de las Autoridades ó funcionarios de su país, y estas traducciones y legalizaciones tendrán en el de su residencia la misma fuerza y valor que si hubiesen sido hechas por los intérpretes jurados del territorio.

Art. 17. En caso de fallecimiento de algun súbdito de una de las Partes contratantes en el territorio de la otra, las Autoridades locales deberán avisar inmediatamente al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular en cuyo distrito haya ocurrido el fallecimiento. Estos deberán por su parte dar el mismo aviso á las Autoridades locales cuando llegue antes á su noticia.

Cuando un español en Italia ó un italiano en España hubiese muerto sin hacer testamento ni designar ejecutor testamentario, ó si los herederos legítimos ó instituidos en testamento fuesen menores ó se hallasen incapacitados ó ausentes, ó si los ejecutores testamentarios nombrados estuviesen incapacitados ó no se hallasen en el punto en que se incoe el expediente de sucesion, los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares de la nacion del finado, deberán proceder sucesivamente á las siguientes operaciones:

1.° Poner los sellos, ó de oficio ó á peticion de las partes interesadas, sobre todos los efectos, muebles y papeles del difunto, previniendo de esta operacion á la Autoridad local competente que podrá asistir y poner tambien sus sellos

Estos sellos no deberán levantarse, como tampoco los del Agente consular, sin la concurrencia de la Autoridad local. No obstante, si despues de un aviso dirigido por el Cónsul ó Vicecónsul á la Autoridad local invitándola á asistir al levantamiento de los dobles sellos no compareciese esta dentro de un término de 48 horas despues de recibido el aviso, el expresado Agente podrá proceder por sí solo á dicha operacion.

2.° Formar el inventario de todos los bienes y efectos del difunto, en presencia de la Autoridad local si hubiese concurrido al acto en virtud de la indicada notificacion.

La Autoridad local autorizará con su firma las actuaciones que presencie, sin que por su intervencion de oficio en ellas se causen costas de ninguna especie.

3.° Disponer la venta en pública subasta de todos los efectos muebles de la testamentaría que pudiesen deteriorarse y de los que sean de difícil conservacion, así como de los frutos y efectos para cuya enagenacion se presenten circunstancias favorables.

4.° Constituir en depósito seguro los efectos y valores inventariados, el importe de los créditos y de las ventas que se realicen y de las rentas que se recauden, bien sea en la casa consular, ó bien confiándolos á algun comerciante que ofrezca buena garantía. En ámbos casos deberá procederse de acuerdo con la Autoridad local que haya intervenido en las operaciones anteriores, si despues de la convocatoria á que se refiere el párrafo siguiente se presentasen súbditos del país ó de una tercera Potencia como interesados en la herencia.

5.° Anunciar el fallecimiento ocurrido y convocar por medio de los periódicos de la localidad y del país del finado, si necesario fuere, á los acreedores que pudiera haber contra la herencia, á fin de que hagan valer sus respectivos créditos debidamente justificados dentro del término legal en cada país.

Si se presentasen acreedores contra la sucesion, deberá hacerse el pago de sus créditos dentro de 15 dias de terminado el inventario si resultase haber numerario en cantidad suficiente para ello, y en caso contrario tan luego como puedan realizarse fondos por los medios mas convenientes, ó bien dentro del plazo que se determine por comun acuerdo entre el Cónsul y la mayoría de los interesados.

Si el Cónsul respectivo denegase el pago de uno ó mas de los créditos presentados, alegando la insuficiencia de los bienes de la testamentaría para satisfacerlos, los acreedores tendrán expedito su derecho para pedir á la Autoridad competente, si lo consideran conveniente á sus intereses, que el abintestato ó testamentaría se declare en concurso necesario de acreedores. Obtenida esta declaracion por los medios legales establecidos en cada una de las dos naciones respectivamente, los Cónsules ó Vicecónsules deberán hacer seguidamente entrega á la Autoridad judicial ó á los síndicos del concurso, segun corresponda, de todos los documentos, efectos y valores pertenecientes á la testamentaría ó abintestato, y quedará á cargo de dichos Agentes la representacion de los herederos ausentes y de los menores ó incapacitados.

6.° Administrar y liquidar, por sí ó por persona que nombren bajo su responsabilidad, la herencia, sin que la Autoridad local pueda intervenir en estas operaciones, salvo si súbditos del país ó de una tercera Potencia tuviesen que hacer valer derechos sobre la misma herencia; pues en este caso, si se suscitasen dificultades procedentes principalmente de alguna reclamacion que dé lugar á contiendas entre partes, no teniendo los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares derecho para dirimirlas, deberán conocer de ellas los Tribunales del país á los que correspone proveer y fallar sobre las mismas. Los referidos Agentes consulares obrarán entonces como representantes de la herencia; es decir que conservando la administracion y el derecho de liquidar definitivamente la herencia, como tambien el de realizar ventas de efectos en los términos anteriormente prevenidos velarán por los intereses de los herederos pudiendo designar los Abogados encargados de sostener sus derechos ante los Tribunales; bien entendido que suministrarán á estos todos los papeles y documentos oportunos para ilustrar la cuestion que se somete á su fallo. Dictada la sentencia, los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares deberán ejecutarla si de ella no se interpusiere apelacion, y continuarán entónces de pleno derecho la liquidacion que se haya suspendido hasta la terminacion del litigio.

7.° Adjudicar la herencia y sus pro

(1) Véase el Boletin anterior.

ductos á los herederos legítimos ó á sus representantes, siempre que haya trascurrido el término de seis meses, á contar desde el dia de la publicacion del fallecimiento en los periódicos.

8.° Organizar, si há lugar á ello, la tutela ó curatela con arreglo á las leyes de su país.

Art. 18. Si muriese un español en Italia ó un italiano en España en algun punto donde no haya Agente consular de su nacion, la Autoridad local competente procederá con arreglo á la legislacion del país al inventario de los efectos y á la liquidacion de los bienes que dejaren, debiendo dar cuenta en el plazo más breve posible del resultado de sus operaciones á la Embajada ó Legacion correspondiente ó al Consulado ó Viceconsulado más próximo al lugar en que se haya incoado el abintestato ó testamentaría.

Pero desde el momento en que se presente por sí ó por medio de algun delegado el Agente consular más inmediato al punto donde radique dicho abintestato ó testamentaría, la intervencion de la Autoridad local habrá de ajustarse á lo prescrito en el art. 17 de este Convenio.

Art 19. Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, de ambas naciones conocerán exclusivamente de los autos de inventario y de las demás diligencias preventivas para la conservacion de los bienes hereditarios dejados por la gente de mar y pasajeros de su país que fallecieren en tierra, ó á bordo de los buques del mismo durante el viaje, ó en el puerto donde arribasen.

Art. 20. Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares podrán ir por sí ó enviar un delegado suyo á bordo de los buques de su nacion despues que hayan sido admitidos á libre plática, interrogar á los Capitanes y tripulaciones, comprobar sus papeles de navegacion, tomarles declaraciones sobre sus viajes y ocurrencias de la travesía, formarles los manifiestos y facilitarle el despacho de sus buques; y finalmente, acompañarles á los Tribunales de justicia y á las oficinas del país para servirles de intérpretes y agentes en los negocios que tengan que seguir ó demandas que hayan de entablar. Los funcionarios del órden judicial y los guardas y oficiales de la Aduana no podrán en ningun caso practicar visitas ó [illegible] á bordo de los buques sin que [illegible] acompañe el Cónsul ó Vicecónsul de [illegible] á que aquellos pertenezcan. Asimismo deberán pasar oportuno aviso á dichos Agentes consulares para que se hallen presentes en las declaraciones que los Capitanes y tripulantes tengan que prestar ante los Tribunales y oficinas locales, á fin de evitar cualquiera equivocacion ó falsa inteligencia que pudiera perjudicar á la recta administracion de justicia. El aviso que para estos actos ú otras diligencias análogas se dirigirá á los Cónsules y Vicecónsules indicará una hora precisa; y si los Cónsules y Vicecónsules dejasen de concurrir por sí ó por delegado, se procederá al acto sin su presencia.

Art. 21. En todo lo concerniente á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los buques y á la seguridad de las mercancías, bienes y efectos se observarán las leyes, estatutos y reglamentos del país.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares estarán encargados exclusivamente de mantener el órden interior á bordo de los buques de su nacion, y por sí solos conocerán de las cuestiones de cualquier género que ocurran entre el Capitan, los Oficiales y los marineros, y con especialidad las relativas á su soldada y al cumplimiento de los compromisos recíprocamente contraidos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

SECCION ELECTORAL DEL BARCO.

Continuacion de los sugetos á quienes por sentencias ejecutoriadas se declararon con derecho á ser inscritos en el censo electoral para Diputados á Córtes en dicho distrito.

Señores D. José Delgado Prada, José Garcia Salgado, José Santin Alvarez, Leonardo Nuñez Garcia, Manuel Nogueira Rodriguez, Julian Lopez Losada, Matias Fernandez Fernandez, Manuel Gurriaran Rodriguez, Andres Delgado y Rodriguez, Luis Barrio Seijas, Domingo Rodriguez Vazquez, Pedro Fernandez Nuñez, Domingo Rodriguez Prada y Marcial Gonzalez Perez.

Barco de Valdeorras 30 de noviembre de 1867.—José M. Enriquez, escribano actuario.

ALCALDIA DE ORENSE.

Relacion de las anotaciones en el registro electoral de la seccion de Orense en el año de 1867.

Número del registro.—Nombres.

Señores D.

209 Joaquin Escuredo Vazquez, falleció el 13 de octubre de 1867.

211 Joaquin Novoa Santana, id. 23 de abril de id.

241 Juan Manuel Mendez Fernandez.

298 Vicente Araujo Arias, falleció el 11 de abril de 1867.

318 Eliseo Fidalgo Saavedra, id. 9 de junio de id.

366 Juan Gomez Perez, id. 26 de febrero de id.

369 Laureano José Burreros

386 Mariano Martin de los Dolores, falleció el 9 de julio de 1867.

Orense diciembre 1.° de 1867.—El Presidente de la Comision inspectora, Juan Benito Garcia.—El Secretario, Saturiano Perez.

SECCION ELECTORAL DE CELANOVA.

Estado que manifiesta, segun el resultado del registro, el nombre de los electores para Diputados á Córtes fallecidos, excluidos por sentencia judicial y mandados inscribir, con espresion de los que variaron de vecindad.

Electores que han fallecido.

Ayuntamiento de Celanova.

D. Marcos Rojo.

Idem de la Bola.

D. Benito Suarez, Francisco Blanco, José Conde, Juan Dorado, Juan Perez, Manuel Gomez.

Idem de Freás de Eiras.

D. Beda Alvarez, Benito Vilarchá, Ramon Santa María.

Idem de Gomesende.

D. Manuel Rodriguez Carballeiras, Manuel Rodriguez Arias, José Alvarez Estevez, José Villanueva, Juan Rivera, Benito Fernandez.

Idem de Villamcá.

D. Juan Vazquez, Francisco Rodriguez.

Electores que variaron de domicilio.

Ayuntamiento de Celanova.

D. Gregorio Maria Couceiro que se trasladó á Almodóvar del Campo.

Idem de Freás de Eiras.

D. José Maria Reza y Perez que se trasladó á la alcaldía de Cartelle.

Celanova noviembre 30 de 1867.—E. A. P., Manuel Valcarce y Nuñez.

ALCALDIA DE BEARIZ.

Lista de los sugetos que en esta Alcaldía segun las anotaciones del censo electoral tienen derecho á ser electores para Diputados á Córtes.

SECCION DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de Beariz.

Contribuyentes.

Nombres.—Vecindad y cuota de contribucion para el Tesoro.

Electores que ya figuraron en la lista de 1865.

Señores Don

Antonio Vazquez, Candedo, 89 escudos.
Benito Ogando Muradas, Alvite, 88 id.
Bernardo Janeiro Valiñas, Correa, 88 id.
Carlos Cendon y Cendon, Doade, 87 id.
José Ogando y Ogando, Muradás, 84 id.
Juan Ramos Ramos, Doade, 84 id.
Juan Vales mozo, Correa, 81 id.
José Ramos Janeiro, Doade, 81 id.
Juan Ramos Rivas, id. 81 id.
Juan Lorenzo Lorenzo, Lebozan, 81 id.
Manuel Guerra Otero, Bouza, 81 id.
Manuel Barros Perez, Albite, 81 id.
Manuel Gil Gil, Framia, 80 id.
Manuel Janeiro, este falleció, Doade.

Capacidades.

Agustin Elices, Cura párroco, falleció.
Atilano Fa con, idem de Lebozan.
Benito Vazquez, Maestro de instruccion primaria, de id.
Francisco J. Vazquez, Médico-cirujano, Beariz.
José Carballo, Maestro de Beariz, trasladó á Pontevedra su vecindad.
Luis Camiña, id. de Girazga.
Manuel Cota, Cura de id.

Lista de los contribuyentes que deben ser incluidos en las nuevas listas.

Juan Cores Miguez, Lebozan, 64 escudos.
Manuel Cendon Justo, Doade, 64 id.
Simon Lorenzo Gulias, Muradás, 50 id.
Benito Lamas Rodriguez, Alvite, 38 id.
José Cañizo Gil, Girazga, 38 id.
Benito Balboa y Muradás, Muradas, 38 id.
Juan Vales Cañizo, Girazga, 38 id.
José Candedo Perez, Garlian, 34 id.
José Gulias Muradas, idem, 34 id.
Manuel Barros Beceña, Alvite, 34 id.
Manuel Lamas Valiñas, Magros, 32 id.
Miguel Otero, idem, 32 id
Manuel Vazquez Cendon, Muradás, 30 id.
Juan Ramos Valiñas, Correa, 30 id.
Ignacio Cendon Justo, Doade, 30 id.
Juan Lamas Repeda, id. 30 id.
Manuel Janeiro Muradás, Lebozan, 30 id.
Francisco Lorenzo Lorenzo, Bouza, 29 id.
Benito Rivas Valiñas, Cabada, 28 id
Benito Valiñas y Valiñas, Magros, 28 id.
Manuel Otero Valiñas, Magros, 28 id.
José Valiñas Barco, Muradas, 28 id.
Manuel Gulias, id. 28 id.
Pedro Fortes Lamas, id. 28 id.
Manuel Valiñas Tato, Girazga, 28 id.
Manuel Cañizo Gil, id. 28 id.
Manuel Cortizo Quireza, Doade, 28 id.
José Valiñas Porto, Magros, 26 id.
Manuel Cores Miguez, Lebozan, 26 id.
Manuel Ramos Morgade, id. 26 id.
Manuel Cendon Reposeiras, id, 26 id.
Francisco Muradás y Muradás, Muradás, 25 id.
José de Castro Rajoy, Lebozan, 25 id.
José Lamas Valiñas, Magros, 25 id.
José Durán Diz, id., 25 id.
Gonzalo Valiñas Perez, id., 24 id.
José Lameiro y Estevez, id., 24 id.
Francisco Barco Fortes, Iglesario, 24 id.
Francisco Valiñas Cendon, id., 24 id.
Miguel Vales Tato, Doade, 24 id.
Manuel Cordeira Lamas, id., 24 id.
Manuel Perez Toitiño, Bouza, 24 id.
Manuel Balboa Perez, id., 24 id.
Manuel Otero Santo, Forja, 22 id.
Pedro Cortizo Paz, id., 22 id.
Manuel Ramos Cortizo, Abeleira, 22 id.
Pedro Gulias Miron, Muradás, 22 id.
Domingo Muradás Candedo, Muradás, 22 id.
Antonio Rivas y Rivas, id. 22 id.
Benito Balado Pedrares, Alvite, 22 id.
Benito Perez Quireza, id. 22 id.
Cayetano Gulias Vazquez, id. 22 id.
Francisco J. Vazquez, Candedo, 22 id.
Francisco Ogando Quireza, id. 22 id.
José Gil Cortizo, id. 22 id.
José Ramos Valiñas, id. 22 id.
Francisco Vidal Correa, id., 21 id.
Manuel Vazquez Paz, id. 21 id.
Benito Calvo Muradás, Lebozan, 21 id.
Benito Diz y Diz, id., 21 id.
Jacinto Perez Lamas, Magros, 21 id.
Bernardo Otero Valiñas, Candedo, 21 id.

Capacidades.

José Ponte Rodriguez, Cura de Santa Maria de Beariz.
Benito Vazquez Gulias, Maestro de instruccion de Beariz.
Adolfo Mereles Cauía, Abogado.

Beariz noviembre 30 de 1867.—Manuel Vazquez.

Ayuntamiento de Cenlle.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido para la construccion de una fuente en el pueblo de Cima de Vila de Osmo, se saca á pública licitacion conforme con el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento y mas reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 19 próximo de diciembre en esta consistorial ante el alcalde, regidor síndico y secretario, de once á doce de la mañana.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion, los que se entregarán desde las diez y media á las once de dicho dia al secretario, quien los recibirá y numerará por su órden, el que, dadas las once, los entregará al señor al-

calde, el que acto contínuo procederá á su apertura.

3.ª Abiertos los pliegos, se declarará adjudicada la obra á favor de la proposicion, que estando arreglada en su forma, resulte mas ventajosa, bajo el tipo de 244 escudos 592 milésimas.

4.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, entrarán á licitacion oral los autores de ellas, y terminarán á la media hora con las voces de costumbre, y al que se halle en mejor postura se le adjudicará dicha obra.

Modelo de proposiciones.

D. N., vecino de...., se compromete á ejecutar de su cuenta las obras de la fuente de Cima de Vila, parroquia de Osmo, ayuntamiento de Cenlle, por la cantidad de... escudos y letra, sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones que obran en el expediente, sacados por el arquitecto provincial.

Cenlle noviembre 25 de 1867.—Inocencio Soto.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PROVINCIA DE ORENSE.

Número de salida de las liquidaciones, 116,169, interesados Norberto Martinez.

Madrid 15 de noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general Presidente, Vereterra.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Cristina Zabala, hija de D. Victor, Capitan del regimiento provincial de Búrgos, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1867.—El Director general, Cárlos María Coronado.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Direccion general de Administracion militar.

No habiendo producido resultado las subastas simultáneas intentadas para la contratacion del trigo, harina y cebada que la Administracion militar necesita en un año para el suministro del Ejército, S. M. ha resuelto por Real órden de 25 del actual se proceda á una segunda licitacion pública, pero solo para lo que sea necesario de dichas especies desde primero de enero de 1868 á fin de junio del mismo.

En su consecuencia, se hace saber al público que dicho acto tendrá efecto en esta Córte y las capitales de los distritos militares el dia 13 del próximo diciembre, á las diez de la mañana, en la misma forma que expresa el anuncio, pliego de condiciones y demostracion de cantidades que aproximadamente se calculan necesitar; cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general y en las de las Intendencias de los distritos, y fueron insertos en la Gaceta del Gobierno del dia 15 de octubre próximo pasado; en el concepto de que siendo este segundo remate para solo seis meses, la referida demostracion ó noticia se considerará reducida en sus cantidades á la mitad, para los efectos de apreciacion de las proposiciones y del depósito para tomar parte en las subastas; debiendo advertirse que los precios límites son tambien reservados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesita la Administracion militar desde primero de enero á fin de junio de 1868, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro. Los que deseen extender sus proposiciones abrazando dos ó mas distritos, lo consignarán en una sola oferta, segun modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiendo que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos si es para mas de un distrito la proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 26 de noviembre de 1867.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Universidad literaria de Santiago.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en los arts. 185 y 187 de la ley de instruccion pública las escuelas que á continuacion se expresan, y por oposicion, á falta de aspirantes las escuelas de esta clase en las épocas que se dirán; debiendo advertir que con arreglo á lo dispuesto en la órden de la Direccion general de instruccion pública, fecha 24 de enero último, y en las reglas dictadas por este Rectorado en 29 de abril próximo pasado, para las escuelas incompletas serán nombrados en propiedad los maestros con título que las solicitan segun haya lugar, por la comparacion de sus méritos y servicios; y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad conforme al art. 181 de la citada ley.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Elementales completas de niños.

Una de las de Betanzos con 440 escudos anuales.

Las de Arana, Finisterre y Santa María de Oza con 330 escudos cada una.

La de Conjo con 300 escudos anuales.

La de Mazaricos con 250 escudos anuales.

Idem de niñas.

La de Malpica con 220 escudos anuales.

Incompletas de niños.

La de Santa Cristina de Barro en el Ayuntamiento de Neya, con 220 escudos anuales.

La de San Martin de Jubia en el de Naron, con 190 escudos anuales.

La de San Tirso de Cospindo y S. Vicente de la Graña en el de Puenteceso, con 100 escudos anuales.

Idem de niñas.

Las de los distritos municipales de Coristanco, Brimorto, Mazaricos y Tordoya y la de S. Tirso de Villanueva en el Ayuntamiento de Malpica, con 110 escudos anuales cada una.

PROVINCIA DE LUGO.

Elementales completas de niños.

La de Sarria con 440 escudos anuales.

La de Navia de Suarna, con 150 escudos anuales.

Incompletas de niños.

Las de Villasenan y Cubelas en el ayuntamiento de Ribadeo, con 110 escudos anuales cada una.

La de Pensvaqueira en el de Germade, con 100 escudos anuales.

La de Cabanas en el de Riobarba, con 100 escudos anuales.

La de Vilar de Santiago en el de Riotorto, con 100 escudos anuales.

La de S. Martin de Lonsada en el de Samos, con 100 escudos anuales.

La de S. Juan de Lozara en el de Sarria con 100 escudos anuales.

Escuelas de temporada.

La de S. Julian de Frial y Sta. María de Gia en el Ayuntamiento de Frial, con 100 escudos anuales.

Las de Forneas y Vidal en el de Trabada, con 100 escudos anuales.

Las de Sta. Cristina de Cillero y San Justo de Cabarcos en el de Barreiros, con 100 escudos anuales.

Incompletas de niñas.

La del distrito municipal de Cebrero, con 110 escudos anuales.

Ayudantías.

Las de las escuelas de niños de Mondoñedo y Vivero, con 220 escudos anuales cada una.

PROVINCIA DE ORENSE.

Elementales completas de niños.

Las de Toén, Moreiras, Puentedeva, Calbos de Randin y Teijeira, con 250 escudos anuales cada una.

La plaza de auxiliar de la escuela práctica normal de Orense con 270 escudos anuales.

Idem de niñas.

La de Villamartin, con 166.700 escudos anuales.

Incompletas de niños.

Las de Almoite y Puente Ambia en el ayuntamiento de Baños de Molgas, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Rocas de arriba y Rocas de abajo en el de Esgos, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Asadur, Cuesta, Tioira, Vilar y Escuadro en el de Maceda, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Bóveda y S. Pedro de Mao en el de Vilar de Barrio, con 100 escudos anuales cada una.

Las de S. Pedro de Rivero, Carunas y Garabelos en el de Bande, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Pereira, Illa y Bencrás en el de Entrimo, con 100 escudos anuales cada una.

Las de S. Ginés, Sta. Eufemia y Santa Cruz en el de Lovera, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Mauin, Sampayo y San Martin en Lovios, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Requiás y Prado en el de Muiños, con 100 escudos anuales cada una.

La de Rangueses en el de Verea, con 100 escudos anuales.

Las de Otarelo, Millaroso, Soulirio, Cesures, Castro y Villoria en el de Barco de Valdeorras, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Robledo, Sta. María de Casayo, Santa Cruz de Casayo, San Julian de Casayo y Sobradelo en el de Carballeda de Valdeorras, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Mones y Porto-mourisco en el de Petin, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Vega, Puerto, Oulego, Castelo, Biobra, Quereño, Villar de Silva y Cobas en el de Rubiana, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Pradolongo, Castromarigo, Castromao, Carracedo, Meda, Jares y Prada en el de la Vega, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Córgomo, Carrejanes, S. Vicente y Corneso en el de Villamartin, con 100 escudos anuales cada una.

La de Santa María de Leirado en el de Quintela de Leirado, con 100 escudos anuales.

La de Pejeiros en el de Blancos, con 100 escudos anuales.

La de Rioseco en el de Calvos de Randin, con 100 escudos anuales.

Las de Sabucedo y S. Mamed en el de Porquera, con 100 escudos anuales cada una.

La de Villa de Rey en el de Trasmiras, con 100 escudos anuales.

La de Parada en el de Villar de Santos con 100 escudos anuales.

La de Santiago de Caldas en el de Canedo, con 100 escudos anuales.

La de Campo-redondo en el de Ribadavia, con 110 escudos anuales.

Las de Amudal, Cérceres y Nieva en el de Abion, con 100 escudos anuales cada una.

La de San Mauro en el de Arnoya, con 100 escudos anuales.

Las de Coba, Sobrado y Naveá en el de Trives, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Cesuris, Cernado, San Miguel y Reigada en el de Manzaneda, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Villamayor y Mourazos en el de Verin, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Servoy y Campo-becerros en el de Castrelo del Valle, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Granja y Vidiferre en el de Oimbra, con 100 escudos anuales cada una.

La de Prego en el de Riós, con 100 escudos anuales.

Las de Bustelo, Flor de Rey-bello y Osoño en el de Villardebós, con 100 escudos anuales cada una.

Las de San Martin, San Mamed, Fradelo y Santuario del Padre Eterno en el de Viana, con 100 escudos anuales cada una.

La de Pontes en el de Gudiña, con 100 escudos anuales.

Los de Villaza y Infesta en el de Monterey, con 100 escudos anuales cada una.

La de Piedralita en el de Teijeira, con 100 escudos anuales.

La de San Andres de Penasiñes en el de Villameá, con 100 escudos anuales.

La de Puxgin en el de Maside, con 110 escudos anuales.

La de Faramontaos en el de Nogueira de Ramuin, con 120 escudos anuales.

Las de Sacardebois, Foraas y Gueudon en el de Parada del Sil, con 100 escudos anuales cada una.

La de Ventrares en el de Barbadanes, con 105 escudos anuales.

La de Gualedro en el del mismo nombre, con 120 escudos anuales.

La de Lebozan en el de Beariz, con 100 escudos anuales.

La de Villar de Condes en el de Carballeda de Avia, con 110 escudos anuales.

La de Olás en el de Merca, con 200 escudos anuales.

Incompletas de niñas.

Las de Arnoya y Cortegada, con 110 escudos anuales cada una.

Ayudantías.

La de la escuela de niños de Ribadavia, con 110 escudos anuales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Elementales completas de niños.

La del Arenal de Vigo, con 295,400 escudos anuales.

La de Redondela, con 220 escudos anuales.

Incompletas de niños.

La de Nespereira en el Ayuntamiento de Pazos de Borben, con 100 escudos anuales.

La de Villalonga en el de san Genjo, con 100 escudos anuales.

Las de Laro y Ocastro en el de Silleda, con 100 escudos anuales cada una.

La de Jozára en el de Puenteareas, con 100 escudos anuales.

Las de Sello y Gesta en el de Lalin, con 100 escudos anuales cada una.

La de San Juan del Sisto en el de Dozon, con 100 escudos anuales.

La del Berducido en el de Geve, con 100 escudos anuales.

La de san Juan de Tabagon en el del Rosal, con 100 escudos anuales.

La de Cereijo en el de Estrada, con 50 escudos anuales.

Las de Carracedo y san Clemente de Cesar en el de Caldas, con 100 escudos anuales la 1.ª y 50 la 2.ª

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa y retribuciones.

Los ejercicios de oposicion á las escuelas de esta categoría, si como queda dicho no hubiere aspirantes para obtenerlas por concurso, se celebrarán en el mes de diciembre próximo para las de la provincia de Lugo; en el de enero para las de la Coruña; y en el de febrero para las de la de Pontevedra, en los dias que al efecto se señalen por los tribunales respectivos.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia dentro del término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, los documentos que acrediten sus méritos y servicios; cuyas solicitudes y una relacion de dichos méritos deberán ser remitidas á este Rectorado por la Junta con su propuesta dentro del término de 20 dias contados desde el en que finalice el del concurso con arreglo á lo dispuesto en la órden de la Direccion general de instruccion pública de 22 de marzo de 1866.

Santiago 22 de noviembre de 1867.—El Rector, Juan José Viñas.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Desde el dia de hoy se halla abierto el pago de la mensualidad de noviembre último á las clases pasivas que cobran del Tesoro, no tan solo en esta capital sinó tambien en las Administraciones subalternas de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogando á los señores Alcaldes, se sirvan por los medios que están á su alcance darle la mayor publicidad, á fin de que toda vez que las nóminas deben formalizarse el dia 13 del actual, los partícipes que en esta fecha no se hallen satisfechos de sus haberes no sufran los perjuicios que son consiguientes, teniendo que darlos de baja por no haberse presentado á su debido tiempo.

Orense 4 de diciembre de 1867.—P. S., Castor de Prado y Alvarado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Primo Gonzalez, secretario del juzgado de paz de la villa de Ribadavia.

Certifico que por dicho juzgado se ha pronunciado la sentencia siguiente:

En la villa de Ribadavia á 29 de octubre de 1867: vistos estos autos de juicio verbal por el Sr. D. Felipe Perez, suplente segundo del juzgado de paz de este distrito, antemí secretario dijo:

Resultando que el Lic. D. Manuel Fernandez Bastos de esta villa con poder de Doña María Dolores Losada y Miranda, Vizcondesa de Feliñanes, vecina de Madrid, reclama de D. Agustin Obaya, Capitan retirado, vecino en la actualidad del Ferrol un moyo de vino tinto y dos gallinas, exponiendo: que su representada en virtud de permuta con el Marques de Figueroa y su consorte, es dueña de la casa del Carballo y todas sus rentas, y entre estas de un moyo de vino y dos gallinas que anualmente paga á dicha casa el Obaya por otra, sita en la calle Real de esta villa, núm. 10: que sin embargo de que no puede negar la posesion de pago porque ya la confesó en otro juicio, dejó de satisfacerle dicha renta, por lo tocante al año último de 66, y concluyó á que en definitiva sea condenado el Obaya al pago de dicho moyo de vino y dos gallinas, renta del año indicado á los precios de mercado y con las costas:

Resultando que el demandado no compareció al juicio de modo alguno á pesar de constar citado personalmente, por lo que se mandó continuar en su rebeldía:

Resultando que el demandante suministró por compulsa de documentos, la prueba que tuvo por conveniente:

Considerando que de ellos aparece que el demandado confesó hallarse en posesion como administrador de sus hijos, de contribuir al Marqués de Figueroa con la renta indicada por la casa ya mencionada:

Considerando que de la escritura de permuta que se refiere en la demanda otorgada con posterioridad á dicha confesion, aparece del mismo modo que el Marqués de Figueroa y su consorte trasmitieron la citada pension á la actual demandante:

Considerando que en vista de todo ello no cabe dudar de la obligacion en que esta Obaya de pagar y del derecho de la Vizcondesa de Feliñanes á percibir el moyo de vino y dos gallinas, objeto del presente juicio:

Falla que debe condenar y condena á Don Agustin Obaya á que pague á la Vizcondesa de Feliñanes un moyo de vino y dos gallinas, renta correspondiente al año último á los precios de mercado que haya señalado el Ayuntamiento de esta villa con las costas. Esta sentencia además de notificarse en estrados y de hacerse notoria á medio de edictos por rebeldía del demandado, se publicará en el Boletin de la provincia. Y por ella definitivamente juzgando, así lo mandó y firma dicho señor, de la que y de ocupar hora y media yo secretario certifico.—Felipe Perez.—Primo Gonzalez.

Y para que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia, firmo el presente, en Ribadavia noviembre 26 de 1867.—Primo Gonzalez.

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero, Jefe honorario de Administracion, Juez de primera instancia del partido de Lugo y de Hacienda de su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Sanchez y Fonte, vecino del lugar de Chaos, parroquia de San Cristóbal de Lozara, ayuntamiento de Samos en el partido de Sarria de esta provincia y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en la cárcel pública de esta capital á ser enterado de la acusacion que contra él y otros propuso el promotor fiscal en causa que se les instruye por excesos cometidos con un comisionado de Hacienda, y para cuya identificacion se acompañan sus señas personales.

A la vez exorto á todas las autoridades y guardia civil, para que siendo habido dicho sugeto, lo remitan á disposicion de este juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Lugo á 29 de noviembre de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel Estevez.

Señas de Ramon Sanchez.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba roja, nariz afilada, cara algo largo, vestia pantalon de estopa, chaqueta de paño bernardo, chaleco de piente, sombrero portugués y calzaba zapatos. Le faltan los dos dientes primeros superiores.

El Dr. D. Luis Gomez Seara, gefe honorario de Administracion civil y juez de primera instancia de Ribadavia.

Por el presente se cita á Remedios Oliveira, natural de la parroquia de Santa Eufemia de la ciudad de Orense, vecina de Leiro, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince dias, comparezca antemí á prestar indagatoria en causa que se le instruye sobre hurto de un pañuelo de seda; bajo apercibimiento de que será declarada en rebeldía sino lo hiciese y sustanciaré en este sentido el procedimiento. Al propio tiempo exorto á todas las autoridades y fuerza de la Guardia civil, que en el caso de ser habida la reduzcan á prision remitiéndola con seguridad á disposicion de este juzgado.

Ribadavia 26 de noviembre de 1867.—Luis Gomez Seara.—Gumersindo Rodriguez.

D. Emilio Santa Marina y Cora, juez de primera instancia de la villa de Carballino y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Jacinto Fernandez y Teresa Rodriguez, vecinos que fueron de Pazos de Arenteiro, alcaldía de Boborás, en este partido, muertos abintestato, para que dentro del término de treinta dias que corren desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se apersonen á ventilar su derecho por dependencia del juicio universal promovido en este juzgado por María Jacinta Fernandez de Leiro; en la inteligencia que pasado dicho término continuará su curso el juicio, entendiéndose las diligencias por los ausentes é ignorados, con el ministerio fiscal.

Dado en Carballino á 30 de noviembre de 1867.—Emilio Santa Marina.—De su órden, Agustin Pereira.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

EL DIA 26 DEL CORRIENTE diciembre, á las doce de la mañana y en la casa del que suscribe número 5, de la calle de Colon de esta ciudad, se enagenará en pública subasta, un cuarto de habitacion de la casa núm. 1.º de la calle de la Estrella de esta ciudad, propio de la herencia fincable de Josefa Gonzalez y Tomas Nuñez, difuntos, cuyo cuarto de habitacion fué tasado en la cantidad líquida de 800 rs. que servirá de tipo para la subasta, lo que hago público como albacea nombrado con ámplias facultades para llevar á debida ejecucion la voluntad de los testadores.

Orense 4 de diciembre de 1867.—Licenciado, Manuel Gil y Araujo.

AGENTE DE NEGOCIOS.

CALLE DE ALCALA NUMERO 40, CUARTO ENTRESUELO.—MADRID.

Don Clemente de Ferrater, Agente de negocios del Colegio de esta córte, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos y demas vecinos de las provincias, para el cobro de toda clase de créditos, venta y compra de cupones, papel del Estado y de ferro-carriles, pólizas de «La Peninsular,» obligaciones de la misma, y las de todas las compañías de crédito y seguros. Expedientes de atrasos, indemnizaciones, notarías, rifas de fincas y demas que convenga; asuntos de los maestros y maestras de Instruccion primaria, asuntos de abonos para restaurar Iglesias y monumentos históricos. Saca de títulos, condecoraciones, ejecutorias para usar escudos de armas en las tarjetas y coches, asuntos civiles y criminales en los Tribunales supremos y Juzgados, y todo lo que dependa de los Ministerios, Direcciones generales, oficinas particulares, y asuntos eclesiásticos.

Nota. Para contestar á las preguntas que se hagan, es preciso que los interesados remitan un sello de franqueo.

DE VIGO PARA LA HABANA, saldrá á la mayor brevedad el acreditado bergantin

NUEVO FELIZ.

Admite carga y pasageros, lo despachan sus armadores

Curbera, Hermanos. 2

VENTA DE UNA CASA.

A voluntad de su dueño se vende una casa en la calle de la Corona número 8, con vista y dos tiendas á la de la Barrera, compuesta de tres pisos con galería.

Igualmente se vende una huerta de cuatro cavaduras, sita debajo de la Alameda de esta ciudad, con agua para regarla y casa.

Ambas fincas son de recreo y gran produccion.

Los que gusten adquirirlas podrán apersonarse con el Capitan retirado Don Francisco Fernandez, que vive plaza de la Sal núm. 2, y admite posturas hasta el 15 de diciembre. 2

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.